

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO	REIVINDICATORIA
RADICACION	15001315300220230003000
DEMANDANTE	ERICK ALFONSO PÉREZ SALAMANCA.
DEMANDADO	CENTRO COMERCIAL "EL CID"
ASUNTO:	DEVOLVER PARA CONOCIMIENTO

Tunja, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se ocupa el Juzgado en decidir sobre la admisión del proceso reivindicatorio repartido a este Despacho en virtud de la decisión del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta Ciudad, de no asumir conocimiento del mismo por considerar que se trata de un asunto de mayor cuantía.

ANTECEDENTES:

1. Solicita el demandante que del inmueble que es de su propiedad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 070-111412., a través del trámite reivindicatorio, se le devuelva la posesión, de la que ha sido despojado en una parte de este que equivale a 10.84 metros cuadrados, siendo el área total del bien de 98.33 metros cuadrados. Explica detalladamente el apoderado demandante, que lo que pretende a través de la reivindicación, es una parte de su bien, ya que actualmente ejerce la propiedad a plenitud sobre todo lo demás y por ello estima que la pretensión de conformidad con el avalúo del mismo oscilan en los treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000).
2. Mediante providencia de veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL rechaza la demanda, por falta de competencia para conocer de la misma, manifestando que, en síntesis, el avalúo catastral del inmueble identificado con e l folio de Matrícula Inmobiliaria número 070-111412, es de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$240.297.000.00), luego entonces saldría del límite de competencia, de los Juzgados municipales, por lo que es remitido el expediente para que sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito, y por reparto entregado a este Despacho.
3. Revisado el escrito de demanda, se observa claramente que la pretensión de la misma no es la reivindicación del inmueble de folio de matrícula 070-111412, en su área total, sino únicamente en lo que respecta a una porción equivalente a 10.84 metros cuadrados, y el mismo apoderado, es claro en ello además de atribuirle el valor correspondiente a esa parte, la cual en modo alguno supera la mayor cuantía establecida en el Código General del Proceso, esto sería, para este año el equivalente a CIENTO SESENTA Y SISETE MILLONES CUATROSCIENTEOS (\$167.400.000), exposición que es desconocida por la Juez Municipal.
4. Por lo precisado en precedencia, este Juzgado decide devolver al Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja el trámite de la referencia a fin que asuma su conocimiento como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCOA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 08**, hoy TRES (3)
DE MARZO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9d8119672617d29cefeb81226646bfc3b80fb4e59326e2c8e4f71192328693**

Documento generado en 02/03/2023 03:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>